

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2026-056

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal

MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 manda: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, como atribución de las ministras y ministros de Estado, establece: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 275, consagra: *“(…) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (…)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (…)”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 47, establece: *“(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (…)”*;

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 15, dispone: “(...) *Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 40.2, sobre los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, establece: “(...) *Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional (...)*”;
- Que,** el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 16, sobre la coordinación de la planificación sectorial, determina: “(...) *Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)*”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;
- Que,** la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en su artículo 12, indica: “(...) *Los planes sectoriales son instrumentos de planificación en los cuales, a partir de las políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, se definen objetivos sectoriales, indicadores y metas para su seguimiento y evaluación*”;
- Que,** la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en su artículo 13, establece: “(...) *La elaboración de los planes sectoriales corresponde a los ministerios rectores (...)*”;
- Que,** la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en su artículo 14, dispone: “(...) *Corresponde a los ministerios rectores, aprobar el Plan Sectorial y de la emisión del informe de validación técnica realizado por el ente rector de la planificación nacional (...)*”;
- Que,** la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en su artículo 17, determina: “*El Plan Sectorial tendrá la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y deberá estar alineado al mismo*”;
- Que,** el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050 de 30 de abril de 2025, en su artículo 10 numeral 1.3.1.2. establece: “*Gestión General de Planificación y Gestión Estratégica Misión: Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de la gestión estratégica institucional, a través de la planificación e inversión, seguimiento y evaluación, administración por procesos, calidad de los servicios, gestión del cambio; así como las tecnologías de información y comunicación, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos institucionales (...)*” y como una de las atribuciones: “(...) *d) Consolidar los planes estratégicos, plurianuales, anuales y operativos de la institución en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221, de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al abogado Harold Andrés Burbano Villareal como Ministro del Trabajo;

- Que,** mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional denominado: “*ECUADOR NO SE DETIENE*” 2025-2029; mismo que fue publicado mediante Tercer Suplemento Nro. 118 del Registro Oficial, el 05 de septiembre de 2025;
- Que,** mediante Memorando Nro. MDT-CGPGE-2025-0279-M, de 01 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informó a las subsecretarías y, por su intermedio, a las direcciones del Ministerio del Trabajo que, durante septiembre y octubre, se coordinarán talleres de trabajo y requerimientos formales con cada unidad. Estas actividades, lideradas por la Dirección de Planificación e Inversión, tienen como fin levantar los insumos técnicos indispensables para la elaboración de los planes sectorial e institucional;
- Que,** mediante Memorando Nro. MDT-CGPGE-2025-0283-M de 03 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Coordinación de Información y Estudios del Trabajo elaborar el “*Análisis externo macro o general*” y el “*Análisis sectorial y diagnóstico territorial*” del ámbito del trabajo;
- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2025-0778-OF de 05 de septiembre de 2025, el ente rector de la planificación nacional estableció las directrices sobre el proceso de validación, aprobación y registro de planes sectoriales e institucionales;
- Que,** mediante Memorando Nro. MDT-CGPGE-2025-0291-M de 09 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica convocó a las Unidades Administrativas agregadoras de valor competentes, a talleres técnicos para la revisión de propuestas de objetivos sectoriales, líneas de acción y principales actores que aportan directamente al sector del trabajo;
- Que,** mediante Oficio Nro. MDT-CGPGE-2025-0038-O, de 11 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica convocó a las instituciones públicas competentes a talleres de coordinación para definir aportes e información, respecto a las temáticas establecidas en el ámbito laboral;
- Que,** mediante Memorando Nro. MDT-CGPGE-2025-0306-M de 19 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica convocó a las Unidades Administrativas agregadoras de valor competentes, a talleres técnicos para el levantamiento de indicadores, metas, acciones y presupuesto, en el marco del Plan Sectorial del Trabajo 2025 – 2029;
- Que,** mediante Oficio Nro. MDT-CGPGE-2025-0047-O de 17 de octubre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia de la República la validación del Plan Sectorial del Trabajo 2025 - 2029;
- Que,** mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2025-0294-O de 17 de noviembre de 2025, la Presidencia de la República emitió la validación al Plan Sectorial del Trabajo 2025 - 2029;
- Que,** mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2026-0153-O de 03 de febrero de 2026, el Ministerio del Trabajo solicitó a las entidades corresponsables la validación y suscripción de las respectivas fichas metodológicas de metas sectoriales;
- Que,** mediante Memorando Nro. MDT-CGPGE-2026-0053-M de 03 de febrero de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a las unidades

ministeriales responsables la validación y suscripción de las fichas metodológicas de metas sectoriales a su cargo;

Que, mediante Informe Técnico Nro. DPI-IT-2026-002, elaborado por el Experto de Planificación e Inversión, revisado por el Director de Planificación e Inversión, y validado por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se concluyó y recomendó:

“(...) Conclusiones

- *El Plan Sectorial del Trabajo 2025-2029 establece 3 objetivos sectoriales, con 17 indicadores y metas, mismos que permitirán reflejar el respectivo avance y cumplimiento a lo largo del período establecido.*
- *De los 17 indicadores y metas, 13 se encuentran a cargo del Ministerio del Trabajo mientras que 4 se encuentran bajo responsabilidad de otras entidades (en calidad de corresponsables): del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; del Ministerio de Desarrollo Humano; del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Cada indicador cuenta con una ficha metodológica debidamente suscrita por su responsable y corresponsable, para el correspondiente seguimiento.*
- *El Plan Sectorial del Trabajo 2025-2029 recoge los principales enfoques de acción del sector para promover el empleo adecuado en los sectores de la economía, el cumplimiento de deberes y derechos laborales, el fortalecimiento del servicio público y la erradicación del trabajo infantil.*

(...) Recomendaciones

- *Se recomienda la aprobación del Plan Sectorial del Trabajo 2025-2029 por parte de la Máxima Autoridad y, que disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el instrumento legal correspondiente, que viabilice dicha aprobación (...);*

Que, mediante Memorando Nro. MDT-CGPGE-2026-0084-M de 13 de febrero de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Máxima Autoridad del Ministerio del Trabajo la aprobación del Plan Sectorial del Trabajo 2025-2029, el cual mediante sumilla inserta dispuso: *“En mi calidad de Máxima Autoridad, apruebo el Plan Sectorial de Trabajo 2025-2029. Favor elaborar el instrumento jurídico correspondiente.”*

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el “*Plan Sectorial del Trabajo 2025 – 2029*”, mismo que se adjunta al presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico Nro. DPI-IT-2026-002, y sus respectivos anexos, elaborados por la Dirección de Planificación e Inversión, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a las unidades administrativas del Ministerio del Trabajo y a todos sus servidoras y servidores, en el ámbito de sus competencias, la observancia y cumplimiento obligatorio del “*Plan Sectorial del Trabajo 2025 – 2029*”.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social, publicar el “*Plan Sectorial del Trabajo 2025 – 2029*”, en la página web del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la socialización del presente acuerdo y del “*Plan Sectorial del Trabajo 2025 – 2029*”, a todas las unidades administrativas, Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público de esta cartera de Estado y a las Instituciones Públicas que aportaron insumos para su construcción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, gestionar ante el ente rector de la planificación, el registro del “*Plan Sectorial del Trabajo 2025 – 2029*”, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa.

SEGUNDA. - ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la ejecución integral del presente Acuerdo Ministerial, así como, realizar el seguimiento y evaluación del “*Plan Sectorial del Trabajo 2025 – 2029*”, conforme lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa.

TERCERA. – ENCÁRGUESE a la Coordinación General Administrativa Financiera, por intermedio de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes febrero de 2026.

Mgs. Harold Andrés Burbano Villareal
MINISTRO DEL TRABAJO